



GACETA OFICIAL

AÑO XXVII

PANAMÁ, MIÉRCOLES 8 DE OCTUBRE DE 1930

NÚMERO 5844

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial

Secretario de Gobierno y Justicia.

DANIEL BALLE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 34.—Casa particular: Calle 19 N.º 23-A

Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho.

RICARDO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 17

Secretario de Hacienda y Tesoro.

NICOLAS VICTORIA J.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 23 Este.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho.

MANUEL E. MELO

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida B.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

CARLOS ICAZA A.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida A, N.º 20.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Ley N.º de 1930 de 8 de Octubre, por la cual se abre un crédito extraordinario

PODER LEGISLATIVO

LEY 9.ª DE 1930

(DE 8 DE OCTUBRE)

por la cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, imputable al Departamento de Gobierno y Justicia.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único. Abrese un crédito extraordinario al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, imputable al Departamento de Gobierno y Justicia por la suma de diez y siete mil doscientos ochenta balboas (17,280.00) para lo siguiente:

Secretaría de Gobierno y Justicia (P)

Artículo. Para pagar el sueldo de dos Defensores de Oficio de la ciudad de Panamá a razón de ciento veinticinco balboas (B. 125.00) mensuales cada uno desde el mes de Julio de 1929 a Junio de 1931... B. 6.000.00

Artículo. Para pagar el sueldo del Defensor de Oficio de la Ciudad de Colón a cien balboas (B. 100.00) mensuales en el mismo tiempo... 2.400.00

Artículo. Para pagar el sueldo de los Defensores de Oficio de los Circuitos de Bocas del Toro, Chiriquí y Veraguas, en el mismo tiempo a razón de noventa balboas (B. 90.00) cada uno, la suma de... 6.480.00

Pasan... B. 14,880.00

Páginas

Presupuesto de Gastos de la actual vigencia a imputable al Departamento de Gobierno y Justicia... 20495

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 40 de 1930, de 26 de Septiembre, por el cual se a los dos una economía en el Departamento de Relaciones Exteriores... 20495

Resolución número 51, de 19 de Julio de 1930... 20496

Resolución número 52, de 8 de Julio de 1930... 20496

Resolución número 53, de 9 de Julio de 1930... 20496

Cartas de Naturalización... 20496

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución número 95, de 3 de Septiembre de 1930... 20496

Resolución número 122, de 20 de Mayo de 1930... 20496

Resolución número 167, de 15 de Julio de 1930... 20496

Resolución número 168, de 22 de Julio de 1930... 20496

Resolución número 168, de 22 de Julio de 1930... 20497

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica... 20497

Avisos Oficiales... 20497

Edictos... 20497

Vienen... B. 14,880.00

Cárceles de Circuito (P)

Artículo. Para pagar los servicios del Médico Oficial de la Cárcel Modelo, a razón de cien balboas (B. 100.00) mensuales durante el mismo periodo de tiempo la suma de... 2.400.00

Total... B. 17,280.00

Diez y siete mil doscientos ochenta balboas.

Dada en Panamá, a los veintinueve días del mes de Septiembre del año de mil novecientos treinta.

El Presidente,

F. CHIARI.

El Secretario,

Antonio Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 8 de Octubre de 1930.

Por insistencia de la Asamblea Nacional y de acuerdo con el artículo 105 de la Constitución.

Publiquese y ejecútase.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL BALLE.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 40 DE 1930

(DE 26 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se adoptan unas economías en el Departamento de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º A partir del 1.º de Enero de 1931 el sueldo anual de los funcionarios diplomáticos será el siguiente:

Legación en Washington: el Ministro B. 3.000.00; el Secretario B. 6.000.00 y el Adjunto B. 2.500.00;

Legación en París y Londres: el Ministro B. 8.000.00; el Secretario B. 4.000.00 y el Adjunto B. 2.500.00;

Legación en Bogotá: el Ministro B. 8.000.00 y el Secretario B. 2.500.00;

Legación en Habana y México: el Ministro B. 8.000.00 y el Secretario B. 4.000.00;

Legación en Caracas: el Ministro B. 6.000.00;

Legación en Quito y Lima: el Ministro B. 6.000.00 y el Secretario B. 3.000.00;

Legación en Madrid: el Secretario B. 3.000.00;

Legación en Roma: el Ministro B. 5.000.00 y el Adjunto B. 1.800.00;

Legación en San José de Costa Rica: el Ministro B. 6.000.00;

Legación en Buenos Aires, Santiago y Montevideo: el Ministro B.

6.000.00 y el Secretario B. 3.000.00.

Artículo 2.º Elimínense a partir del 1.º de Enero de 1931 los siguientes empleos en el servicio diplomático: el Consejero de la Legación en París y Londres, y el Secretario y Adjunto de la Legación en Costa Rica.

Artículo 3.º A partir del 1.º de Enero de 1931 los gastos de representación de las Legaciones rentadas quedarán reducidos a la suma de B. 3.000.00 al año, con excepción de la acreditada en Washington, que continuará con la asignación actual.

Los gastos de representación de los Encargados de Negocios ad-interim serán de B. 125.00 mensuales.

Artículo 4.º A partir del 1.º de Noviembre próximo declárase ad-honorem, temporalmente, el Consulado General de la Habana.

Artículo 5.º Señálense a partir del 1.º de Noviembre próximo las siguientes sumas mensuales para gastos de los Consulados:

Consulado General en Nueva York... B. 225.00

Consulado General en Nueva Orleans... 50.00

Consulado General en Liverpool... 50.00

Consulado General en Hong Kong... 35.00

Consulado General en Hamburgo... 40.00

Consulado General en Kingston... 40.00

Consulado General en San Francisco... 40.00

Consulado General en Londres	40.00
Consulado General en Barcelona	40.00
Consulado en Yokohama	35.00
Consulado en Ambres	30.00
Consulado en Silver City	25.00

Dado en Panamá, a los veintiséis días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho,
RICARDO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 51

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 51.—Panamá, 1° de Julio de 1930.

Visto el memorial anterior y por cuanto de los documentos que se acompañan aparece demostrado que el señor John Milton Binns, ha cumplido con los requisitos exigidos por el ordinal 3° del artículo 6° de la Constitución Nacional y estando su petición de Carta de Naturaleza ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Expidase Carta de Naturaleza a favor del señor John Milton Binns, como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 52

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 52.—Panamá, 8 de Julio de 1930.

Visto el memorial anterior y por cuanto de los documentos que se acompañan aparece demostrado que el señor Chaskel Gross, ha cumplido con los requisitos exigidos por el ordinal 3° del artículo 6° de la Constitución Nacional y estando su petición de Carta de Naturaleza ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Expidase Carta de Naturaleza a favor del señor Chaskel Gross, como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 53

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 53.—Panamá, 9 de Julio de 1930.

Visto el memorial anterior y por cuanto de los documentos que se acompañan aparece demostrado que el señor Ludurig Schnapper, ha cumplido con los requisitos exigidos por el ordinal 3° del artículo 6° de la Constitución Nacional y estando su petición de Carta de Naturaleza ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Expidase Carta de Naturaleza a favor del señor Ludurig Schnapper, como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Carta de Naturaleza.

El Presidente de la República,

A todos los que la presente vieren, SALUD!

Por cuanto el señor John Milton Binns, ha solicitado del Poder Ejecutivo, que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, por cuanto ha llenado los requisitos exigidos por el ordinal 3° del artículo 6° de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República, el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente Carta de Naturaleza al señor John Milton Binns, declarándolo panameño, y por tal sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución Nacional y las leyes.

Datos de identificación:

Nombre: John Milton Binns.

Nacionalidad de origen renunciada: Jamaica.

Edad: 53 años.

Color: Blanco.

Estado Civil: Casado.

Nombre de su cónyuge: Julia Andrea Darius.

Nombre de los hijos menores de 21 años: Elena, Elvira Maria, Gaspar Farmer, Yolanda Victoria Herbert Gerald.

Dada, firmada de mi mano, sellada con sello de la República y referendada por la Secretaría de Relaciones Exteriores, a los cinco días del mes de Julio de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Carta de Naturaleza.

El Presidente de la República,

A todos los que la presente vieren, SALUD!

Por cuanto el señor Chaskel Gross, ha solicitado del Poder Ejecutivo, que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, y por cuanto ha llenado los requisitos exigidos por el ordinal 3° del artículo 6° de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República, el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente Carta de Naturaleza al señor Chaskel Gross, declarándolo panameño, y por tal sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución Nacional y las leyes.

Datos de identificación:

Nombre: Chaskel Gross.

Nacionalidad de origen renunciada: Austria.

Edad: 30 años.

Color: Blanco.

Estado Civil: Soltero.

Nombre de su cónyuge:

Nombre de los hijos menores de 21 años:

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y referendada por la Secretaría de Relaciones Exteriores, a los ocho días del mes de Julio de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Carta de Naturaleza.

El Presidente de la República,

A todos los que la presente vieren, SALUD!

Por cuanto el señor Ludurig Schnapper, ha solicitado del Poder Ejecutivo, que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, y por cuanto ha llenado los requisitos exigidos por el ordinal 3° del artículo 6° de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República, el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente Carta de Naturaleza al señor Ludurig Schnapper, declarándolo panameño, y por tal sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución Nacional y las leyes.

Datos de identificación:

Nombre: Ludurig Schnapper.

Nacionalidad de origen renunciada: Polonia.

Edad: 27 años.

Color: Blanco.

Tiempo de residencia en la República: 10 años.

Estado Civil: Soltero.

Nombre de su cónyuge:

Nombre de los hijos menores de 21 años:

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y referendada por la Secretaría de Relaciones Exteriores, a los nueve días del mes de Julio de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 65

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 65.—Panamá, 3 de Septiembre de 1930.

El señor Hans Elliot, natural de Suecia y vecino de esta ciudad, se ha elevado a este Despacho por medio de memorial de fecha 25 de Agosto último, para solicitar que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 8° de 1925 se declare permanente la Patente de Navegación del vapor "Nuevo Panamá", expedida por el Consulado General de la República de Panamá en Amsterdam en 17 de Julio del corriente año.

Dice el memorialista que su propósito es dedicar dicha nave al tráfico costanero en la República, y que actualmente se encuentra en la bahía de Panamá. Para el efecto ha acompañado a su petición los comprobantes de haber pagado los impuestos respectivos al Tesoro Nacional.

Por la razones expuestas,

SE RESUELVE:

Declarar permanente la Patente de Navegación expedida por el Consulado General de Panamá en Amsterdam el 17 de Julio último, a favor del vapor "Nuevo Panamá" de propiedad del señor Hans Elliot, y se ordena al Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, que cancele la Patente Provisional y expida la Permanente.

En consecuencia, remítase copia de esta diligencia al aludido funcionario.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 122

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 122.—Panamá, 20 de Mayo de 1930.

Devuélvase al Hospital Panamá la suma de diez y ocho balboas (B. 18.00), a que ascienden los derechos de importación pagados sobre dos motores Eléctricos, que fueron devueltos a su procedencia, por no servir para el uso que se les tenía destinados, según consta en los documentos acompañados.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 167

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 167.—Panamá, 15 de Julio de 1930.

Devuélvase a la "Kodak Panamá, Ltd.", la suma de cuatrocientos cincuenta y tres balboas diez y seis céntimos (B. 453.16), a que ascienden los derechos de importación pagados sobre distintas cantidades de mercancías vendidas a los "Clubhuses" de la Zona del Canal, según consta en los certificados de ventas debidamente autenticados por el Secretario Ejecutivo del Canal de Panamá, y demás documentos acompañados.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 168

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 168.—Panamá, 22 de Julio de 1930.

Devuélvase al señor Victor Torres la suma de seis balboas (B. 6.00) a que ascienden los derechos de importación pagados sobre una caja conteniendo herramientas de carpintería usadas, según consta por documentos adjuntos.

Regístrese y comuíquese,
El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 169

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Depacho General.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 169.—Panamá, 22 de Julio de 1930.

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 29 de 1925, devuélvase al

señor Ignacio Molino Jr. representante del señor Tomás Sanz Zorrilla propietario del vapor "Vat" de la Marina Mercante Nacional, la suma de veinte balboas con once centésimos a que asciende el 10% de doscientos un balboa con diez centésimos pagados por adelantado como impuesto de inmuebles correspondiente al año de 1929.

Regístrese y comuíquese,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

A nombre y representación de la Societe Latiere des Alpes Bernoises de Stalden Emmmenthal, Suiza, yo Victor Jesurum, solicito de Ud. respetuosamente ordene el registro de la marca de fábrica de propiedad de dicha firma denominada "OSO". Esta marca consiste en la representación de un oso dando de mamar con una mamadera a un oso pequeño.



„Bärenmarke“ — Marke „À l'Ours“ — „Bear Brand“
Marca „Oso“ — Marca „Urso“ — Marca „Orso“

Dicha marca sirve para distinguir en el comercio los siguientes artículos: leche esterilizada, concentrada, crema esterilizada, mantequilla, harina lacteada, polvos de leche, leche para criaturas, azúcar de leche, medicamentos, chocolates, cacao, chocolate de leche, manteca de cacao, pastelería, productos de confitería, conservas de sopas de leche, (natural, esterilizada, concentrada, desecada), en combinación con té, café, cacao o de especies alimenticias y bebidas en general. Fotografías, papelería y objetos de papel, objetos de porcelana, barro, hierro, libros, muebles, fonógrafos, piezas de música, instrumentos musicales, relojes, juguetes, muebles, utensilios de cocina, herramientas, vestidos, vehículos, productos de hilandería y tejeduría, artículos de propaganda, máquinas y sus partes, impresos y reproducciones artísticas.

Acompaño todos los documentos exigidos por la Ley.

Panamá, Septiembre 3 de 1930.

Victor Jesurum.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 8 de Septiembre de 1930.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos noventa (90) días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

2 vs.—1

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

José C. DE OBALDIA

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año..... B. 6.00

Por seis meses..... 3.00

Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Código Administrativo, a la rústica.....	B. 1.50
Código Civil, empastado.....	2.50
Código Civil, rústica edición de 1928, Correa García.....	1.50
Código Judicial, empastado.....	2.50
Código Penal, Ley 6ª de 1922.....	1.50
Código Penal y de Minas.....	1.50
Leyes de 1906 y 1907.....	1.00
Leyes de 1914 y 1915.....	1.00
Leyes de 1918 y 1919.....	1.00
Leyes de 1920.....	0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923.....	1.00
Leyes de 1924 y 1925.....	1.00
Leyes de 1926 y 1927.....	1.00
Leyes de 1928.....	0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto número 24.....	0.25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto).....	0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras.....	0.50
Decreto número 31 de 1927, sobre vehículos de ruda.....	0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público.....	0.25
Arancel Consular en español e inglés.....	0.50

• PEDRO LÓPEZ.

Jefe de la Sección de Ingresos.

EDICTOS

EDICTO

El Gobernador encargado de la Administración Provincial de Tierras Baldías e Indultadas del Darién,

HACE SABER:

Que el señor Ciriaco Martínez H., ha solicitado de este Despacho se le adjudique a título gratuito un lote de terreno (de los baldíos) de nueve hectáreas, noventa y cuatro metros cuadrados (9 hts. 0094) de extensión superficial, denominado "EL CERRO", ubicado en el Distrito de Pinogana, por medio del memorial que a la letra dice:

"Yaviza, 30 de Septiembre de 1930.

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

Yo, Ciriaco Martínez Hurtado, mayor de edad, natural del Darién, vecino de Yaviza, Jefe de familia, ciudadano panameño, sin ser dueño de terreno por ningún título, en uso del derecho que me confiere el artículo 161 del Código Fiscal, solicito a usted se sirva adjudicarme, a título gratuito en pleno dominio un globo de terreno (baldío) nacional de una extensión de nueve hectáreas, noventa y cuatro metros cuadrados (9 hts. 0094 m. c.) ubicado en el lugar llamado "El Cerro", jurisdicción del Distrito de Pinogana de esta Provincia, dentro de los siguientes linderos:

Norte, tierras nacionales; Sur, río Chucunauque; Este, Quebrada "Yarumo" y tierras nacionales; y Oeste, Quebrada "Charo" y tierras nacionales.

Este globo de terreno no se encuentra convecnido entre los declarados inajudicables ni su adjudicación perjudica derechos de terceros.

No está cultivado.

Prometo bajo la gravedad del juramento que el fin a que será destinado este terreno que pido en gracia, será la agricultura y me obligo a acatar las disposiciones de los artículos 31 y 55 de la Ley 29 de 1925, 215 del Código Fiscal y 4ª de la Ley 33 de 1925 y todas las disposiciones legales que rijan sobre la materia.

C. Martínez H. P. W.

Y para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría y en el Despacho de la Alcaldía del Distrito de Pinogana, por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se considere perjudicado con la anterior solicitud, se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos.

Fijado a las cuatro de la tarde, de hoy seis de Octubre de mil novecientos treinta.

El Gobernador Administrador de Tierras,

VICENTE MELO O.

Por el Secretario,

Mario Peralt

Oficial Escribiente de Tierras

EDICTO EMPLAZATORIO

En la causa seguida contra Juan Baquedano y otro, por el delito de HOMICIDIO, se ha dictado la sentencia cuya parte conducente dice:

"Juzgado Superior de la República.—Panamá, seis de Septiembre de mil novecientos treinta.

Vistos: Con fecha diez y ocho de febrero del año proximo pasado fue informado el señor Juez Segundo del Circuito de la Provincia de Chiriquí, de que en un lugar llamado Bogomani, en la línea del ferrocarril que de Puerto Armuelles conduce a Concepción, había sido asesinado un hombre llamado Justo Salas Blanco de tiros de arma de fuego. El mencionado Juez acogió dicha denuncia y comisionó al Corregidor de Puerto Armuelles para que diera principio a la investigación correspondiente y terminada ésta fue remitida al mencionado Juez, quien a su vez remitió el expediente respectivo a este Tribunal.

Avocado el conocimiento y encontrados prófugos los sindicados de ese unto Juan Baquedano..... se les llamó a juicio dándose cumplimiento a los artículos 2337, 2338 y 2339 y siguientes del Código Judicial.

El fallo del Tribunal de Jurados ha sido afirmativo (SI) a los siguientes cuestionarios: "El Acusado JUAN BAQUEDANO es responsable de la muerte de Justo Salas Blanco, acaecida en la noche del diez y siete de febrero del año proximo pasado, a consecuencia de heridas de proyectil de escopeta, inferidas al occiso, hecho ocurrido en Bugomani, jurisdicción del Corregimiento de Puerto Armuelles, del Distrito de Alanje, en la Provincia de Chiriquí, EL JURADO RESUELVE... SI....."

De conformidad con el artículo 67 de la Ley 50 de 1917 procede este Tribunal a dictar sentencia conforme a la Ley sustantiva. La disposición penal infringida por Juan Baquedano (prófugo) es la consignada en el artículo 311 del Código Penal que dice: "El que con intención de matar cause la muerte de otro incurrirá en la pena de reclusión de cinco a quince años. En el presente caso no existe atenuante alguna a favor del acusado, y por consiguiente le corresponde el término de quince años...."

Por las razones expuestas el suscritor Juez, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a JUAN BAQUEDANO, nicaragüense, mayor de edad y agricultor, a las siguientes penas: Quince años de reclusión, debiéndose dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2349 del Código Judicial y 2344 del mismo Código... y ambos al pago de los gastos procesales e interdicción por el tiempo que dure la condena. Sirven de fundamento a este fallo las disposiciones contenidas en los artículos 37, 38, 39, 63, 64, 311 del

Código Penal 2219 del Código Judicial, 67 de la Ley 50 de 1917 y artículo 1° del Decreto número 20 de 1924.

Regístrese y notifíquese.

J. F. DE LA OSSA.

Alejandro Ortiz,
Secretario.

Por tanto, se señala el término de doce días, más la distancia para que el reo JUAN BAQUEDANO, se presente a estar en derecho en este Tribunal, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy quince de Septiembre de mil novecientos treinta, y un ejemplar de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL, por cinco veces.

El Juez,

J. F. DE LA OSSA.

El Secretario,

Alejandro Ortiz.

5 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO N° 194

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá,

Por el presente empieza a Eleazar Salazar, de generales desconocidas para que dentro del los treinta (30) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto, por el cual se ha dictado el siguiente auto que dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Julio once de mil novecientos treinta.

Vistos: El treinta de octubre último, dictó este Tribunal sentencia absolutoria a favor de Eleazar Salazar y la Corte Suprema de Justicia en virtud de consulta que se le hizo de ese fallo declaró nulo todo lo actuado desde el auto de proceder inclusive; para que se subsanaran ciertas formalidades.

En cumplimiento y obedeciendo lo resuelto por el Superior, procedió este Tribunal a perfeccionar el sumario de acuerdo con la vista del Procurador General, que obra a fojas 56, 57 y 58 del proceso, como dice la sentencia.

A fojas 34 aparece la declaración rendida por Nicolás Valderrama, y en la 35 la de Melchor Lasso de la Vega Pino, por medio de las cuales esta establecido, la propiedad, preexistencia y valor de los objetos hurtados. Pero, como en concepto del señor Procurador General éste no se encontraba probado en el proceso se ha recibido ahora el testimonio de Norman Ferguson, que viene a robustecer los rendidos por los ya antes mencionados Valderrama y Lasso de la Vega Pino.

Arrojan pues las sumarias mérito suficiente para abrir causa criminal contra Eleazar Salazar, ya que se encuentra establecido la propiedad, preexistencia y valor de lo hurtado, y que Eleazar Salazar vendió a varias personas obras de las hurtadas, y en poder de él se encontró por Ferguson algunas de las obras perdidas.

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Eleazar Salazar, de generales desconocidas, por infractor de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo I, del Código Penal y le decreta formal prisión.

Notifíquese personalmente al enjuiciado este asunto.

A las nueve de la mañana del día

nueve de Agosto se llevará a efecto la audiencia pública.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.

Como el enjuiciado se encuentra ausente, se ordena emplazarlo por edicto por el término legal.

Cópiese y notifíquese.

MANUEL BURGOS.—Eduardo Vallarino, Secretario".

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado, os pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si saliéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2038 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría de este Juzgado y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los quince días del mes de Julio de mil novecientos treinta.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Eduardo Vallarino.

5 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO N° 195

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá,

Por el presente emplaza a Carlos Gutiérrez (a) El Gato, de generales desconocidas para que dentro de los treinta (30) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Falsificación, el cual se ha dictado un auto que dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Junio diez y nueve de mil novecientos treinta.

Vistos: A Melcio A. de Lima, propietario de la casa comercial titulada "Ferretería del Mercado" le fué entregado el día veinticuatro de agosto último, la orden que figura a fojas dos de esta actuación, para que despachara por cuenta de John Ventura cierta cantidad de pintura blanca y amarillo-cromo, aceite de linaza y aguarráz.

Despachado el pedido a que se refería dicha orden le fué enviado el mismo día por la casa comercial dicha a John Ventura la factura correspondiente, quien la rechazó afirmando que la firma de John Ventura puesta en la orden referida, no era la suya, pues él no había hecho tal pedido de materiales a la casa comercial nombrada.

Fué ésta la causa por lo que el señor De Lima se presentó a la Oficina de Investigaciones, y denunció el hecho criminoso que ahora se resuelve.

Larga ha sido la tramitación e investigación en el confeccionamiento de estas sumarias, para llegar a establecer quienes fueron las personas que confeccionaron la orden que obra a fojas dos y que estamparon en ella el nombre de John Ventura.

Es verdad que no se ha podido establecer quien fuera la persona que escribiera la orden y estampara el

consta en autos que hicieron efectiva esa orden los Sres. Pedro Alejandro Marengo, Carlos Gutiérrez, Roberto Tascón Gutiérrez y Antonio Sarria.

Probada la propiedad y preexistencia de los objetos perdidos, así como la competencia del Tribunal para juzgar el caso, y haber suficiente mérito para enjuiciar a Marengo, Tascón Gutiérrez, Sarria y Gutiérrez, no queda otro recurso que abrir causa criminal contra ellos.

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Carlos Gutiérrez, de generales desconocidas, Pedro Alejandro Marengo, natural de La Chorrera, de treinta y tres años de edad, casado y pintor; Antonio José Sarria, panameño, mayor de edad soltero, vecino de esta ciudad y oficinista; y Roberto Tascón Gutiérrez, panameño, de treinta años de edad, casado, vecino de esta ciudad y oficinista, por infractores de disposiciones contenidas, en el Libro II, Título IX, Capítulo III del Código Penal.

Notifíquese a los enjuiciados personalmente este auto.

A las nueve de la mañana del día 6 de Julio próximo, se llevarán a efecto la audiencia pública.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.

Cópiese y notifíquese.

MANUEL BURGOS.—Eduardo Vallarino, Secretario".

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado, os pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2038 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría, de este Juzgado y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los diez y siete días del mes de Julio de mil novecientos treinta.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Eduardo Vallarino.

5 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Alanje,

HACE SABER:

Que en poder del señor Octavio Omos O., se encuentra depositado un caballo moro herrado (M)

El mencionado semoviente ha sido denunciado por el señor Manuel Trinidad Morales, como un bien vacante por encontrarse hace más de un año introduciéndose a sus cercos de San Pablo, porque este semoviente perteneció en un tiempo al denunciante. Que a la persona a quien se lo vendió hace más de tres años le dió aviso y este manifestóle haberlo vendido a una persona trabajadora en Progreso que ya se fué de dichos trabajos y que por lo tanto no está recibiendo perjuicios lo presenta.

En cumplimiento a lo dispuesto en

los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija este edicto en lugar público de esta oficina y en los lugares más públicos de esta localidad y un ejemplar del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que haga su reclamo el que se crea con derecho al referido animal. Si dentro de treinta días contados de la fecha no fuere reclamado en forma legal será rematado por el Tesorero Municipal en subasta Pública.

Alanje, Mayo 23 de 1930.

El Alcalde,

PEDRO BONILLA Q.

El Secretario,

Sergio A. Montemayor.

30 vs.—27

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito Municipal de Ocú,

HACE SABER:

Que en poder del señor Dionisio González, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo colorado claro, como de nueve años de edad, marcado a fuego así, en la pata del lado de montar: (....) de tamaño, pequeño y con una manchita blanca en la frente y una pata también blanca.

Este caballo se encontraba vagando hace algo más de un año en el caserío de Los Llanos, de esta jurisdicción, sin tener dueño conocido y molestando a las demás bestias pequeñas de ese lugar, por lo que fue denunciado por el mismo señor González.

Para que aquellos que se crean con derecho, presenten su reclamo en el término de ley, se fija el presente en esta Alcaldía, en esta fecha y los lugares más públicos de esta localidad, y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su inserción en la GACETA OFICIAL, vencido dicho término será vendido en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Ocú, 24 de Mayo de 1930.

El Alcalde,

JORGE J. MEDRANO.

El Secretario,

S. Mirones R.

30 vs.—27

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder de la señora Sebastiana Martínez, vecina de Sotová de esta Comprensión; se encuentra depositado un caballo de color moro herrado así: (3/) en la pata izquierda; el cual ha sido presentado a este Despacho por el señor Florencio Jiménez, por haberlo encontrado pastando en su potrero en el lugar de Santa Clara de esta comprensión sin tener dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo; se fija el presente Edicto por el término de treinta días, en lugar público de este Despacho; para que en el término antes expresado se presente hacer valer su derecho quien o quienes se crean tenerlo sobre el referido animal.

Vencido el término expresado, se rematará en almoneda pública por el Tesorero Municipal y copia de este Edicto se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Concepción, Abril 21 de 1930.

El Alcalde,

NESTOR AIZPURUA.

El Secretario,

Félix A. Pitty G.

30 vs.—30

Imprenta Nacional.—Req. N° 4131-R